



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 2280

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente N° EX-2022-08434063--GDEMZA-HCS, por el cual se tramita la promulgación de la Sanción N° 9.433 del Poder Legislativo, como asimismo, la necesidad de observar totalmente uno de sus artículos; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo aprobó el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2.023 procediendo en consecuencia a la Sanción N° 9.433.

Que el Artículo 66 de la Sanción N° 9.433, prevé la modificación del Artículo 113 de la Ley N° 8.706.

Que el Artículo 113 – vigente - de la Ley N° 8.706 contiene los lineamientos formales atinentes a la presentación de la Cuenta General del Ejercicio del Sector Público Provincial ante el Tribunal de Cuentas, los cuales han sido respetados desde la sanción de dicha Ley, estableciendo los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo las tareas de cierre del ejercicio económico-financiero.

Que el texto modificadorio del Artículo 113 previsto por el Artículo 66 de la Sanción N° 9.433, conlleva una disminución considerable de la información a presentar por los distintos organismos que componen el Sector Público Provincial en cabeza de las autoridades allí descriptas; asimismo, se advierte falta de claridad sobre el alcance de los párrafos segundo y tercero de la modificación pretendida, lo que dificulta su implementación.

Que dado que el Artículo 113 de la Ley N° 8.706 obedece a objetivos de transparencia y orden público en un texto ordenado y completo que rige el accionar de la gestión pública, es que corresponde observar totalmente el Artículo 66 de la Sanción N° 9.433, en un todo conforme con la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el Artículo 102 – último párrafo - de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Que en efecto, el Artículo 102 de la Constitución Provincial establece lo siguiente: “Art. 102 - Desechado en todo o en parte el proyecto por el Poder Ejecutivo, lo devolverá con sus observaciones y será reconsiderado, primero en la Cámara de su origen y después en la revisora; y si ambas insistiesen en su sanción por dos tercios de los miembros presentes, el proyecto será ley y pasará al Poder Ejecutivo para su inmediata promulgación. No insistiendo la Legislatura en su sanción, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del año. En cuanto a la ley de presupuesto y a las leyes de impuestos que fuesen observadas por el Poder Ejecutivo, sólo serán reconsideradas en la parte objetada, quedando en vigencia lo demás de ellas. De hecho se considerarán prorrogadas las sesiones hasta terminar la sanción de las mismas.”.

Que conforme surge de las consideraciones precedentemente expuestas, debe tenerse presente que la observación total del Artículo 66 de la Sanción N° 9.433, no sólo resulta estrictamente necesaria sino que no afecta a la unidad de la ley de presupuesto en general ni al cumplimiento de ninguna otra norma específica comprendida dentro de la misma.



Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 y 128 inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, y lo dictaminado en el Orden N° 9 por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del expediente N° EX-2022-08434063--GDEMZA-HCS;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Obsérvese totalmente el Artículo 66 de la Sanción N° 9.433, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9.433, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese la observación formulada a la Honorable Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/12/2022	31759